

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

**ADVERTENCIAS**

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre  
 Provincia... 8'50 " " "  
 Extranjero.. 10'00 " " "

El p<sup>ro</sup> es adelantado.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey don Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (I. D. G.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 17)

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

**AGUAS**

Examinados los expedientes y proyectos presentados respectivamente por D. Manuel Romano y la Sociedad Hidro-Eléctrica Purón, en solicitud de aprovechamiento de aguas para producción de energía eléctrica y otros usos industriales; y

Resultando que con fecha 28 de Junio del pasado año de 1908 acudió á este Gobierno D. Manuel Romano Mijares solicitando la oportuna concesión para derivar 6.000 litros de agua por segundo del río Cares, en el conchejo de Cabrales, cuando el cauce de aquél sea mayor y todo el caudal que conduzca cuando sea menor, cuyo caudal sería destinado á la producción de energía eléctrica para el alumbrado y otros usos industriales, pidiendo á la vez se impusiera la servidumbre de estribo de presa y acueducto, para cuyo efecto acompañaba el correspondiente proyecto duplicado.

Resultando que publicados los correspondientes anuncios en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Ayuntamiento de Cabrales, se presentó solo una reclamación suscripta por D. Narciso Alvarez Velasco, dueño de la mina de hulla llamada Chofle, situada en el término donde se pretende construir la presa de derivación del caudal de agua solicitado, cuya oposición se fundamenta en los perjuicios que han de ocasionarse á la explotación de la mina expresada, toda vez han de ser atravesadas varias pertenencias de la misma con las obras que se han de ejecutar para el aprovechamiento solicitado, y como prueba del fundamento expuesto, acompaña una copia del título de propiedad de la mina de referencia.

Resultando que dada cuenta al representante del peticionario del aprovechamiento de aguas, de la oposición presentada por D. Narciso Alvarez Velasco, aquél la contestó en 24 de Octubre del próximo pasado año, manifestando que son imaginarios los perjuicios que dice el opositor se causan en la mina Chofle, de su propiedad, pues aparte de que no se halla en explotación, las obras necesarias

para el aprovechamiento solicitado por su representado han de ejecutarse en la ladera situada al lado opuesto de aquella donde la mina tiene su asiento, y últimamente, que los derechos que las Leyes conceden á los mineros, por tratarse de aprovechamientos del subsuelo, no pueden oponerse á los superficiales, como es el que se trata de realizar.

Resultando que dentro de los treinta días en que estuvo expuesto al público, para la información pública, el proyecto de D. Manuel Romano Mijares, se presentó otro proyecto por la Sociedad Hidro-Eléctrica de Purón, pretendiendo mejorar el antes mencionado, y en el que se manifiesta que se derivan 1.500 litros de agua por segundo del río Casaño, y 6.000 litros del Cares, con idéntico propósito en cuanto al suministro del fluido se refiere, que lo expuesto por el Sr. Romano.

Resultando que seguidos los trámites legales y anunciada la pretensión de la sociedad Hidro Eléctrica del Purón, se presentaron varias reclamaciones suscriptas, una por el vecindario del pueblo de Arenas, oponiéndose á la concesión por estimar que con este aprovechamiento se les privara de las necesarias aguas potables para los usos domésticos, oposición que también hizo suya el Ayuntamiento de Cabrales, toda vez que en sesión de 6 de Diciembre último acordó manifestar á este Gobierno que eran ciertos los perjuicios que al pueblo de Arenas se ocasionaban.

Resultando que D.<sup>a</sup> Rosa y D.<sup>a</sup> Juana Diaz, también presentaron oposición contra la concesión solicitada por la Sociedad Hidro Eléctrica de Puron, fundada en los perjuicios que habrán de causarse en unos molinos de su propiedad, situados aguas abajo del punto donde la Sociedad peticionaria pretende situar la presa.

Resultando que D. Narciso Alvarez Velasco, propietario de la concesión minera llamada Chofle, también presentó oposición contra la concesión solicitada por la Sociedad Hidro-Eléctrica de Puron, fundándose en los mismos razonamientos que la presentada por el mismo contra lo solicitado por don Manuel Romano.

Resultando que el representante de la Sociedad Hidro-Eléctrica contestó á la reclamación presentada por los vecinos del pueblo de Arenas, y apoyada por el Ayuntamiento de Cabrales, que aparte de que aquéllos pueden aprovechar para sus usos domésticos las aguas que conduce el río Ribales, la Sociedad que represento se compromete á armonizar toda clase de intereses; que los perjuicios citados por D.<sup>a</sup> Rosa y D.<sup>a</sup> Juana Diaz son ilusorios; que no reconoce ni niega el derecho que pueden tener para oponerse, por desconocer el título administrativo que posean, pero que á todo

evento solicitan la declaración de utilidad pública de la obra, el derecho de prioridad que le corresponde y la correspondiente expropiación de los molinos; y que en cuanto á la reclamación de D. Narciso Alvarez Velasco, por los perjuicios que dice se causan en la mina de su propiedad llamada Chofle, reclama la libertad de acción, que no puede hallarse supeditada á fórmulas de posibilidad inefectiva; que una vez conocida la parte en que se puede afectar al subsuelo, podrá subsanarse tanto con la impermeabilidad del caudal cuanto por amistoso concierto; y concluye pidiendo se declare la utilidad pública del proyecto y consiguiente expropiación de los dos molinos y mina Chofle, si fueren necesarios, así como que se exija la demostración de la propiedad y otros requisitos.

Resultando que durante la información pública del proyecto de la sociedad Hidro-Eléctrica de Purón, expuesto por el Sr. Romano, un segundo proyecto mejorando el de aquella sociedad; tratando de aprovechar las mismas aguas de los ríos Cares y Casaño, en la misma forma que aquélla.

Resultando que pasados los tres expedientes con sus respectivos proyectos á informe de la Jefatura de Obras públicas lo ha emitido de conformidad con el Ingeniero encargado de la confrontación, y manifestando que si bien los tres proyectos están bien estudiados y en ellos se han cumplido los requisitos legales, y aun cuando el presentado por la Sociedad Hidro-Eléctrica es de más importancia que el primeramente presentado por D. Manuel Romano, considera el de la Sociedad Hidro-Eléctrica irrealizable por el motivo de que requiere para su ejecución que se hagan expropiaciones y éstas no las autoriza la Ley, antes al contrario las veda; que el segundo proyecto del Sr. Romano tampoco es admisible por que aun cuando ha sido presentado durante la información del proyecto de la Sociedad Hidro-Eléctrica, no lo fué en el plazo señalado para la información del primero presentado que debió ser dentro de los treinta días de la publicación de aquél, según así se dispone en el artículo ciento veintisiete del Reglamento para la ejecución de la Ley general de Obras públicas, perfectamente aplicable á este caso; que por las razones expuestas debe darse la preferencia al primer proyecto de D. Manuel Romano, que concluye proponiendo las condiciones que á éste debe imponerse para hacer la concesión.

Resultando que la Delegación Regia del Consejo provincial de Industria y Comercio informa en un todo de conformidad con lo expuesto por la Jefatura de Obras públicas y, por lo tanto, que estima de justicia se dé la preferencia al proyecto primero de D. Manuel Romano.

Resultando que la Comisión provincial informa en el mismo sentido que la Jefatura de Obras públicas y Delegado Regio del Consejo de Industria y Comercio.

Resultando que la D.<sup>a</sup> Rosa Diaz durante la tramitación de estos expedientes, ha retirado la oposición que tenía presentada contra la concesión solicitada por la Sociedad Hidro-Eléctrica de Purón, por lo que aquélla no debe surtir efecto alguno.

Considerando que en la vigente ley de aguas está concluyentemente determinada la preferencia que corresponde á los aprovechamientos, figurando en primer lugar el abastecimiento de poblaciones, y que si se concediera la preferencia á la petición de la sociedad Hidro-Eléctrica de Purón tropezaría con la dificultad de no poder expropiar las aguas que utilizaban los vecinos del pueblo de Arenas para sus usos domésticos, cuya expropiación no podría efectuarse por no autorizarlo la Ley, y que por el expresado motivo sería irrealizable la obra que intenta ejecutar aquélla.

Considerando que además de la oposición de los vecinos de Arenas, también existe otra de D.<sup>a</sup> Juana Diaz, propietaria de un molino, que resultaría inservible con la concesión solicitada por la Sociedad Hidro-Eléctrica, que tampoco podría ser expropiado y que no es argumento suficiente para negar la propiedad el que la propietaria carezca de título administrativo, puesto que la quieta y pacífica posesión desde tiempo inmemorial es bastante á justificar el derecho que la asiste.

Considerando que ninguna de las dificultades enumeradas aparecen en el proyecto primeramente presentado por D. Manuel Romano, con el que se han de producir beneficios innegables, como así lo demuestra el que no se haya presentado reclamación alguna, pues carecen de todo valor la presentada por D. Narciso Alvarez Velasco, por que aun suponiendo, en el caso más desfavorable, que las obras se desarrollasen en la misma ladera donde se halla situada la mina, la falta sería por parte de D. Narciso Alvarez si realizara la extracción del mineral á menor distancia de la que está permitido, según la cláusula 7.<sup>a</sup> del título de concesión.

Considerando que no es necesario hacer referencia alguna al segundo proyecto presentado fuera del plazo legal.

Vistos los artículos 127 del Reglamento de 6 de Julio de 1877 para ejecución de la Ley general de Obras públicas de 13 de Abril del mismo año, el 160 y 218 de la Ley de aguas de 13 de Junio de 1879 y la Instrucción para su ejecución, he acordado conceder autorización á D. Manuel Romano Mijares para aprovechar 6000 litros de agua por segundo derivados del río Cares, en el conchejo de Cabrales, para destinarlos á la producción de energía eléctrica, con la imposición de servidumbre de acueducto, estribo de presa y ocupación de los terrenos de dominio público que sean necesarios para los canales de conducción y desagüe, quedando obligado á cumplir las condiciones siguientes:

Primera. Se autoriza á D. Manuel Romano para ejecutar las obras del proyecto de aprovechamiento de 6.000 litros de agua del rio Cares, en Arenas de Cabrales, con imposición de servidumbre de acueducto, estribo de presa y ocupación de los terrenos de dominio público que se ocupan con los canales de conducción y desagüe, conforme en un todo con el proyecto de 20 de Agosto de 1907, firmado por el Ingeniero de caminos D. Ramón M. de Velasco, sin más prescripciones que la de hacer de 8 metros de longitud el canal cubierto en el cruce con el camino antiguo á la salida del puente municipal sobre el Cares, y la de establecer en la presa una escala que permita el paso de la pesca.

Segunda. Las obras darán principio en el plazo de quince días y terminarán en el de un año, á contar del día en que se otorgue la concesión.

Tercera. Antes de empezar los trabajos el concesionario hará el depósito en la Tesorería de Hacienda del 3 por 100 del presupuesto de las obras, ó sea la cantidad de 1.197,69 pesetas, á fin de responder del cumplimiento de las obligaciones; esta fianza le será devuelta cuando se haya otorgado definitivamente la concesión.

Cuarta. El concesionario participará al Ingeniero Jefe de Obras públicas el día que dé principio á las obras y el día que las termine para que puedan ser reconocidas, viendo si se han cumplido las condiciones de la concesión. Los gastos de este reconocimiento, así como los de visitas de inspección que el Ingeniero Jefe crea conveniente practicar serán de cuenta del concesionario.

Quinta. A esta concesión le son aplicables los artículos 150, 153, 154 y 158 de la Ley de aguas y por lo tanto se entiende hecha sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad; las aguas concedidas no podrán dedicarse á otro objeto que al de producción de energía eléctrica para el alumbrado y usos industriales. La Administración no es responsable de la falta ó disminución del caudal concedido; y por último quedará caducada por incumplimiento de estas condiciones y plazos señalados para dar principio y terminación á las obras.

Sexta. Esta concesión se otorga á perpetuidad conforme con el artículo 220 de la Ley.

Séptima. Además de las anteriores rigen para esta concesión la Real orden de 8 de Julio de 1902, respecto al contrato con los obreros; Ley de accidentes del trabajo y cuantas disposiciones con carácter general existan dictadas ó que se dicten en lo sucesivo sobre la materia.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo que se dispone en el art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Oviedo 12 de Enero de 1910.—El Gobernador, José Limón.

R. al núm. 159

## MINAS

D. José Limón y Caballero, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Justo Fernández Rúa, vecino de Oviedo, apoderado de D. Angel Pidal y Moris, ha presentado solicitud

del registro de noventa hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Alejandrina,» sita en el paraje llamado Peñón del Fierro, parroquias de Ferreros y La Mortera, concejo de Candamo. Lindante por el Nordeste, Noroeste y Sudoeste con monte común y terreno particular, y por el Suroeste con las minas «Angel» y «María de los Dolores.»

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida la estaca primera de la citada mina «Angel,» á partir de la cual se medirán 300 metros en dirección N. 44° E. y se colocará la primera estaca sobre la línea N.O. de la mina «María Dolores,» á 500 metros al O. 44° N. la segunda, á 100 metros al S. 44° O. la tercera, á 100 metros al O. 44° N. la cuarta, á 100 metros al S. 44° O. la quinta, á 100 metros al O. 44° N. la sexta, á 100 metros al S. 44° O. la séptima, á 100 metros al O. 44° N. la octava, á 300 metros al S. 44° O. la novena, á 200 metros al O. 44° N. la décima, á 900 metros al S. 44° O. la 11, á 400 metros al Este 44° S. la 12, á 100 metros al N. 44° E. la 13, á 100 metros al E. 44° Sur la 14, á 100 metros al N. 44° E. la 15, á 100 metros al E. 44° S. la 16, á 100 metros al N. 44° E. la 17, á 100 metros al E. 44° S. la 18, á 900 metros al Norte 44° S. la 19, y con 300 metros al E. 44° S. se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las noventa hectáreas que se solicitan.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 17.484, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentarse en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 17 de Enero de 1910.—José Limón.

R. al núm. 184

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Ponga

D. Ramón Muñiz Díaz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ponga.

Hago saber: Que confeccionado un ejemplar del padrón de cédulas personales de este concejo para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Consistoriales de Ponga, 13 de Enero de 1910.—El Alcalde, Ramón Muñiz.

R. al núm. 201.

### Alcaldía de Amieva

#### EDICTO.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de mil pesetas, y debiendo proveerse por concurso, se señala para éste el plazo de veinte días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo los aspirantes deben presentar en esta Secretaría sus solicitudes debidamente documentadas.

Sambes, 18 de Enero de 1910.—El Alcalde, Antonio Fondón.

R. al núm. 200

### Alcaldía de Illano

Confeccionado el repartimiento vecinal formado para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días durante los cuales podrán producir las reclamaciones que estimen oportunas, pasado el cual no será admitida ninguna.

Illano, Enero 15 de 1910.—El Alcalde, Justo Fernández.

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el año actual, queda expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos producir las reclamaciones que estimen oportunas á su derecho, pasado el cual no serán admitidas.

Illano, Enero 15 de 1910.—El Alcalde, Justo Fernández.

R. al núm. 198

### Alcaldía de Riosa

#### EDICTO.

D. Francisco Alvarez Alvarez, Alcalde constitucional de Riosa.

Hago saber: Que terminado por la Junta repartidora correspondiente el reparto vecinal de consumos y el de arbitrios extraordinarios de esta localidad, formado para el año económico de 1910, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles; advirtiendo que el 26 del corriente, á las doce, se reunirá dicha Junta repartidora al objeto de oír las reclamaciones verbales que se hagan y resolver éstas y las que por escrito se hubieren presentado. Todo conforme está prevenido en el Reglamento vigente.

Riosa á 16 de Enero de 1910.—El Alcalde, Francisco Alvarez.—Por su mandado, el Secretario de la Junta repartidora, Avelino Cabe.

R. al núm. 206.

### Alcaldía de Santa Eulalia de Oscos

LISTA de los señores Concejales que componen el Ayuntamiento de este término y de los mayores contribuyentes vecinos con derecho á la elección de Compromisarios para la de Senadores, formada con arreglo á lo prevenido en el art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

### Concejales

D. José Antonio Lombán Lombardero  
Camilo Quintana Bermudez  
Jesús Perez Acevedo  
Manuel Osorio Martinez  
Francisco Lopez Soto  
Francisco Osorio Perez  
Antonio Diaz Alvarez  
Balbino González Castrillón  
Manuel Gutiérrez Cotarelo

### Contribuyentes

D. Balbino Graña y Bravo  
Francisco Lombardero y Lombán  
José María Carrelo Martinez  
Gaspar Perez Linares  
Laureano Martinez Argüelles  
Inocencio Arango Barcia  
Francisco Villabrille Lopez  
Manuel Lombardero Mendez  
Pedro Alvarez Fernández  
José Quintana Rodriguez  
Ramón Carrelo Marqués  
Rafael Villarueva  
José Perez Fernandez  
José Fernandez  
Manuel Vega Rodriguez  
José Martinez Vinjoy  
Manuel Garcia Samartino  
Florentino Alvarez Diaz  
Ramon Freije Alonso  
Antonio Magadán Seijo  
José Martinez Lopez  
José Lombán Legazpi  
Antonio Arango Lopez  
José Freije Alonso  
Servando Lombán  
Manuel Díaz  
Antonio Guzman  
Antonio Bermudez Villar  
Juan Gonzalez  
Manuel Pastur  
José Quintana Rodriguez  
Fernando Freije Canel  
José Maria Martinez Villabrille  
Nicolás Villanueva Lopez  
Salvador Rodriguez  
Miguel Yanes Rodriguez

Santa Eulalia de Oscos, Enero 15 de 1910.—El Alcalde, José A. Lombán.

R. al núm. 205

### Alcaldía de Cangas de Onís

Lista que comprende los individuos del Ayuntamiento y mayores Contribuyentes de este concejo, que se forma en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 y siguientes de la Ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para la elección de Compromisarios para la de Senadores.

### Concejales

D. José Gonzalez Sanchez  
Faustino Blanco Caso  
Francisco Escandón Santos  
Antonio Prieto Fernandez  
Antonio Teleño Gonzalez  
Modesto Carcedo Quesada  
Ramón Garcia Villa  
Lorenzo Vela Pelaez  
Tomás de Francisco Nevares  
José Berdayes de Francisco  
Angel Sarmiento Gonzalez  
José Dosal Gonzalez  
Manuel Pendás Junco  
Vicente Labra Sierra  
Antonio Garcia Vega  
Manuel Valle Soto  
Manuel Jardón Alonso

### Contribuyentes

D. Francisco S. Beceña  
Francisco Diaz Labra

Francisco Prieto Llano  
 Leandro G. Ceñal  
 Domingo Somoano  
 Ramon Blanco Quesada  
 Enrique G. Ceñal  
 Francisco Pendás Cortes  
 Antonio Alonso  
 Alonso Vega Dominguez  
 Fernando Fernandez Rosete  
 Manuel María Valle  
 José Suarez Cuesta Perez  
 Ceferino Laria Herrerin  
 Antonio Suero Blanco  
 Jenaro Sarmiento  
 Manuel Arduengo  
 Baldomero G. Garrasqueta  
 Juan Cortes Sanchez  
 Miguel de Diego  
 Antonio Sanchez García  
 Angel Junco  
 Bernardo Alonso  
 Enrique Camas Perez  
 Francisco Alvarez Rivero  
 Diego Sanchez Junco  
 Leandro Llanos Alvarez  
 Manuel Dago  
 Ignacio Noriega  
 Ramón Cuesta Sanchez  
 Manuel Cabiellas  
 Celestino Gonzales Alonso  
 José Alonso Blanco  
 Joaquín Puente  
 Benito Carriado Montoto  
 Guillermo Soto.  
 José Perez  
 Ramón Cortes  
 Eusebio Sanchez Cuétara  
 Tomás Tejuca  
 Angel Alonso Vega  
 Paulino Alonso  
 Pedro Suarez  
 Antonio Quesada Gonzalez  
 Manuel Tirador  
 Benito Meré  
 Ramón Martínez Quesada  
 Pedro Llerandi  
 Isidoro Gonzalez Cagigal  
 Ramón Rodriguez  
 Bartolomé Gonzalez  
 Juan Feliz Gonzalez  
 Miguel García Vallina  
 Antonio Cortes  
 Manuel de Soto  
 Feliciano Alvarez Cueto  
 Antonio Alvarez Cueto  
 Germán Alvarez Cueto  
 Francisco Pantin Cagigal  
 Alejandro Sierra  
 Manuel Blanco  
 Sebastián de Soto Cortes  
 Juan Díaz  
 Antonio Delago  
 Celestino Morilla  
 Ceferino Florez  
 José Mauricio  
 Manuel Con

Cangas de Onís, 10 de Enero de 1910.—El Alcalde, José González Sanchez.

R. al núm. 202

#### Alcaldía de Laviana

Don Félix Llanes Alonso, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Laviana.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 11 del actual, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 66 de la ley Municipal, acordó dividir este término en siete Secciones para la designación por sorteo de los vocales que con la Corporación compondrán la Junta municipal durante el año actual.

#### Sección primera

La compondrán los contribuyentes de la Pola y le corresponden tres Vocales.

#### Sección segunda

La componen los contribuyentes de Tiraña y le corresponden dos Vocales.

#### Sección tercera

La componen los contribuyentes de las parroquias de Carrio y Entralgo, perteneciéndole dos Vocales.

#### Sección cuarta

La constituyen los contribuyentes de Villoria, perteneciéndole tres Vocales.

#### Sección quinta

Está compuesta de los contribuyentes de Tolivia y se elegirán dos Vocales.

#### Sección sexta

La forman los contribuyentes del Condado y tendrá dos Vocales.

#### Sección séptima

La componen los contribuyentes de Lorio, eligiéndose dos Vocales.

Lo que se anuncia por término de ocho días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 de la citada Ley.

Laviana, 14 de Enero de 1910.—Félix Llanes.

R. al núm. 203

#### Alcaldía de Salas

#### ANUNCIO

Don Restituto Gonzalez Rico, Alcalde constitucional de Salas.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Depositario-Recaudador de los fondos de este Municipio, por renuncia del que la desempeñaba, don Gabino Menendez, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se proceda a la provisión por concurso entre los vecinos de este concejo, bajo las bases que se hallan de manifiesto en la Secretaría, con el sueldo anual de dosmil pesetas, teniendo la obligación de prestar una fianza en metálico ó títulos de la Deuda pública, al tipo de cotización corriente, por valor de quince mil pesetas.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para que en el término de diez días, á contar desde su publicación, presenten los aspirantes á dicha plaza en la Secretaría de este Ayuntamiento sus respectivas solicitudes documentadas.

Salas, 17 de Enero de 1910.—Restituto Gonzalez Rico.

R. al núm. 197

#### Alcaldía de Muros

Este Ayuntamiento, en la sesión ordinaria celebrada el día 15 del actual, cumpliendo lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley Municipal, acordó dividir en cuatro secciones los contribuyentes del concejo para la designación por sorteo, en su día, de los

nueve vocales asociados de la Junta municipal, en la forma siguiente:

#### Sección primera

La forman los contribuyentes por territorial é industrial de la Plaza y Couz, que designarán tres vocales.

#### Sección segunda

La forman los contribuyentes por territorial de Villar y Escorial, que designarán un vocal.

#### Sección tercera

La forman los contribuyentes por territorial é industrial de Era y Pumariega, que designarán dos vocales.

#### Sección cuarta

La forman los contribuyentes por territorial é industrial de Reborio y San Esteban, que designarán tres vocales.

Lo que se anuncia al público para que contra su resultado, y dentro del plazo de ocho días, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes conforme al artículo 67 de la referida Ley.

Muros 17 de Enero de 1910.—El Alcalde, Narciso Bárcia.

R. al núm. 199

#### Junta municipal del Censo Electoral DE CORVERA

D. José Palacios Ruenes, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Corvera.

Hago saber: Que esta Junta de mi presidencia ha quedado constituida para el bienio de 1910-1911 en sesión de esta fecha en la siguiente forma:

#### Presidente

D. José Palacio Ruenes, Vocal de la Junta local de Reformas Sociales, electo por ésta para dicho cargo.

#### Vicepresidente 1.º

D. José García Menendez, Concejal de más edad.

#### Vicepresidente 2.º

D. José Alonso Fernandez, electo por la Junta vocal de la misma como mayor contribuyente por subsidio industrial.

#### Vocales

D. Federico Valdés Balsinde, Ex-juez más antiguo.

D. José García Bango, mayor contribuyente por industrial.

D. Manuel Fernandez Palacios, mayor contribuyente por territorial.

D. Victor Py Rapp, por idem.

Asimismo se hace saber que la Junta designó para su domicilio la casa que en Nubledo, cabeza del concejo, habita D. Juan Gonzalez Posada, lindante con la carretera general, y que la Secretaría se halla establecida en las oficinas del Juzgado municipal, situadas en el edificio casa Consistorial, próximo á la casa del expresado D. Juan, siendo el encargado de aquella dependencia D. Ramón García Suarez, por serlo de la Secretaría del Juzgado municipal.

Corvera, 4 de Enero de 1910.—José Palacio.

R. al núm. 207.

#### DE BOAL.

Don Manuel F. Bousoño, Secretario del Juzgado y de la Junta municipal del Censo electoral de Boal.

Certifico: Que según resulta del acta que obra en el archivo de mi cargo, el día 2 del actual, á las diez, se han reunido, previa convocatoria, en el local de sesiones de esta Junta, bajo la presidencia de D. Pedro Fernandez Campón, Presidente de la anterior Junta municipal del Censo electoral, el Sr. D. Eduardo M. Villamil, designado por la Junta local de Reformas Sociales de esta población para Presidente de la municipal del Censo para el próximo bienio, y los demás vocales de la misma, con asistencia de mí el infrascrito Secretario.

Expuso el Sr. presidente que el objeto de la reunión era constituir la nueva Junta para el bienio de 1910 y 1911, cediendo la presidencia al designado por la Junta de Reformas Sociales.

Declarada, por el Sr. Presidente, constituida legalmente la Junta, manifestó que la Vicepresidencia correspondía al que lo es por carácter de Concejal, siendo elegido por votación para Vicepresidente segundo D. José M. Villamil.

Para que conste, expido la presente, visada por el Sr. Presidente, en Boal á 10 de Enero de 1910.—Manuel F. Bousoño.—V.º B.º—El President, M. Villamil.

R. al núm. 197

#### SECCION JUDICIAL

#### Juzgado de Oviedo

D. Sancho Arias de Velasco, Juez municipal de la ciudad de Oviedo.

Hago saber: Que en juicio verbal sustanciado en este Juzgado á instancia de José Madera García, casado, mayor de edad, industrial y vecino de Olloniego, en este concejo, contra D. Santiago, D.ª Manuela, D. José y D. Ricardo Gonzalez Ruiz, solteros, jornaleros, tambien mayores de edad y de la propia vecindad, sobre pago de ciento ochenta y cinco pesetas procedentes de géneros suplidos, á que fueron condenados por sentencia firme de dieciséis de Febrero del año último, con las costas, el diecinueve de Abril, se les embargó para cubrir estas responsabilidades lo siguiente:

La cuarta parte de una casa de planta baja con una sala encima y corral á la parte posterior, sita en dicho pueblo de Olloniego: que tiene una superficie de setenta metros cuadrados; linda al frente la carretera de Olloniego, derecha entrando casa de D. Segundo Suarez, izquierda otra de don Luis Perez y espalda cuadra de Segundo Suarez. Las otras tres partes pertenecen á Celestino, Manuel y María Ruiz; fué tasada aquella tercera parte en doscientas cincuenta pesetas.

A solicitud del actor se acordó sacar á subasta dicha porción de casa, sin suplir previamente la falta de títulos, á medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sitio público del Juzgado, por término de veinte días, señalando para que tenga lugar el remate el quince de Febrero próximo, á las doce de la mañana, en este referido Juzgado.

Las personas que deseen interesar

se en la adquisición de la expresada porción de casa, concurrirán el día y hora señalados al local mencionado, haciendo presente además de la carencia de títulos referida, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la Mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento cuando menos de la repetida valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Oviedo á catorce de Enero de mil novecientos diez.—Sancho Arias.—Por su mandado, Antonio Nieto.

R. al núm. 167.

#### Cédula de emplazamiento

Por providencia dictada con fecha veintisiete del pasado mes, á instancia del Procurador D. Nicolás Casaprima en nombre de D. Joaquín Alonso y Valle, casado, labrador y vecino de Olivares, parroquia de San Pedro de los Arcos, en este concejo, he acordado emplazar á D. Manuel González García, hijo de D.<sup>a</sup> Juana y D. Vicente, vecino que fué de Latores, en este término municipal, y de ignorado paradero, para que dentro de nueve días comparezca y conteste la demanda que le promovió el D. Joaquín, sobre declaración de pobreza de éste, para litigar con aquél y otros vecinos de Latores, sobre reivindicación de fincas.

Y para que el emplazamiento tenga efecto insertando la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por el ignorado paradero de dicho señor, en cumplimiento de lo mandado, expido esta cédula en Oviedo y Enero diez de mil novecientos diez.—El Actuario, P. D., Camilo Alvarez Longoria.

R. al núm. 186.

#### Juzgado de Tineo

#### EDICTO.

Don José García Martínez, Juez municipal del término de Tineo.

Hago saber: Que por el presente se cita á D. Jesús, D.<sup>a</sup> Justa y D.<sup>a</sup> María Merás y León, vecinos que fueron del Cortín, parroquia de Santa Eulalia, hoy ausente en ignorado paradero, como herederos de su padre D. Alejandro Merás y García, de la misma vecindad, para que el día veintiocho del corriente y hora de las diez comparezcan ante la sala de audiencia de este Juzgado á contestar la demanda de juicio verbal civil que les propone el Procurador D. Julián del Casero Fernandez como apoderado de D. Antonio de la Torre, viudo, labrador y vecino del Pedregal, para que le paguen cuatrocientas pesetas que era en deber el D. Alejandro al demandante, según documentos privados de treinta de Marzo de mil novecientos dos y catorce de Junio de mil novecientos ocho, con más los intereses vencidos desde el treinta de Marzo y catorce de Julio últimos hasta que el pago se realice; pues así lo acordé por providencia de esta fecha, en la que se apercibe de rebeldía á los demandados si dejaren de concurrir al juicio en el día y hora señalados.

Dado en Tineo á doce de Enero de

mil novecientos diez.—José G. Martínez.—Por su mandado, Luis Sanchez.

R. al núm. 196

Don Luis Zapater y Rodriguez, Juez de primera instancia del partido de Tineo.

Por el presente y en virtud de lo dispuesto por providencia de veinte de Diciembre último, dictada en la demanda de pobreza propuesta ante este Juzgado por el Procurador don Faustino Menendez de Llano, en nombre de D. Hilario Pérez Reguero, vecino de Castañera, contra D. José Suarez Rodriguez, vecino de Laniello, para promover los juicios de abintestato de D. Manuel Suarez y D.<sup>a</sup> Ramona Rodriguez y D. Juan Rodriguez, vecinos que fueron de Laniello, como cesionario de los derechos de la heredera de éstos D.<sup>a</sup> Valentina Suarez, se emplaza á dicho demandado don José Suarez Rodriguez, ausente de ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días comparezca y conteste dicha demanda si viere convenirle, apercibiéndole que de no hacerlo se sustanciará solo con la representación del Abogado del Estado.

Y á fin de que el emplazamiento acordado tenga lugar, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en Tineo á doce de Enero de mil novecientos diez.—Luis Zapater.—Por su mandado, Maximino Castañón.

R. al núm. 194.

#### Juzgado de Lena

D. Rodrigo Valdés Peón, Juez municipal del término de Lena.

Hago saber: Que para hacer pago á D.<sup>a</sup> Josefa Gonzalez Prada y Rodriguez, vecina y del comercio de esta villa, de la cantidad de cuatrocientas veinte pesetas y costas que le adeuda D.<sup>a</sup> Victoria Iglesias Sanmiguel, también vecina de esta villa, se embargó á ésta lo siguiente:

Una casa de habitación de piso, suelo y principal y demás dependencias que reedificó á sus expensas doña Máxima Gonzalez Prada, y ocupa una superficie de unos cuarenta metros cuadrados, poco más ó menos; linda á la derecha entrando un trozo de terreno sobre el que construyó una casa don Gaspar Fernandez, y por los demás lados camino, sita en el punto llamado Reguera Parada, arrabal de esta villa; fué tasada en dosmil setecientas cincuenta pesetas.

En providencia de esta fecha se acordó sacar á subasta dicha casa, señalando para el remate el día quince de Febrero próximo venidero, á las once, en la sala de audiencia de este Juzgado; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, ni licitador que no consigne previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la misma y que los títulos de propiedad de la finca se hallan sin suplir.

Polá de Lena á quince de Enero de mil novecientos diez.—Rodrigo Valdés Peón.—Por su mandado, Manuel Blanco y Mata.

R. al núm. 191

#### CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

CASTIELLO NEGRO, José; Gonzalez Lorenzo, Ceferino, y Pis Cueto Gabriel, domiciliados los dos primeros de Villaviciosa y el último en Carrandi; comparecerán los días 16 y 17 de Marzo próximo ante la Audiencia provincial de Oviedo, en calidad de Jurados para conocer en las causas por robo y homicidio.

187.

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

MENENDEZ VILLAVERDE, Joaquín, hijo de Rafael y de Teresa, natural de Tuña, en el concejo de Tineo, Asturias, soltero, jornalero, de 40 años de edad, sin ninguna seña especial, no ha sido penado y residió últimamente en Tuña, Tineo, donde se presume se halle; comparecerá en término de 10 días ante el Juez de Instrucción de Sahagún para constituirse en prisión y responder en causa que se le sigue por estafa.

193

RIVERO GUTIERREZ, Senen, natural de San Martín, Oviedo, de 28 años de edad, soltero, hijo de Manuel y Florentina, del comercio, residió últimamente en San Martín, Oviedo; comparecerá en el término de 10 días ante el Sr. Juez de Instrucción del distrito del Oeste de Santander, como procesado por el delito de infracción de la Ley de Emigración.

169

VALDES IBASETA, Isidoro, de oficio sillero, se ignoran las demás circunstancias, de estatura más bien baja que alta, bastante grueso, color moreno, cara redonda, poco bigote ne-

gro, labios abultados, caracter repulsivo y cojo, último domicilio calle del Arroyo, en el Llano Nuevo de Gijón; comparecerá dentro del término de diez días ante el señor Juez de Instrucción de Laviana á prestar declaración en causa que se le sigue por estafa.

190

RIVERO CUETO, Jesús, hijo de Francisco y de Isabel, natural de Fuentes, Villaviciosa, soltero, labrador, de 17 años de edad, estatura regular, delgado, color moreno claro, ojos y pelo castaños, viste traje del país, domiciliado últimamente en Amandi, Balcucar; comparecerá en término de diez días ante el señor Juez de Instrucción de Villaviciosa á prestar declaración en la causa que se le sigue por el delito de lesiones.

188

BARRO SOLARES, Raimundo, hijo de Francisco y María, natural de Cazanes, Villaviciosa, casado, labrador, de 24 años de edad, estatura regular, color moreno, ojos y pelo negros, viste traje del país, domiciliado últimamente en San Justo; comparecerá en término de diez días ante el señor Juez de Instrucción de Villaviciosa á prestar declaración en causa que se le sigue por disparo y lesiones.

189

#### PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

El domingo último desapareció de la plaza del Fontán un pollino de las señas siguientes: color castaño, con una herradura en una pierna delantera y con aparejo nuevo.

La persona que conozca el paradero de dicho animal, puede comunicarlo á Claudio Rodriguez, en Cova longa. (San Esteban de las Cruces.)

2

#### ANUNCIOS NO OFICIALES

Valle, Vallina y Fernández

*Sociedad Anónima para la Fabricación de Sidra Champagne*

El Consejo de Administración de esta Sociedad acordó celebrar el día 23 del corriente, á las tres de la tarde, en el domicilio social, la Junta general ordinaria que previene el artículo 18 de los Estatutos para el examen y aprobación de la Memoria, cuentas, Balance y renovación reglamentaria del Consejo.

Desde la fecha de esta convocatoria estarán á la disposición de los señores accionistas, en las oficinas de la Sociedad, donde podrán examinarlos, el inventario, balance y cuentas del último ejercicio.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo que dispone el artículo 19 de dichos Estatutos, previniendo á los accionistas que deben tener en cuenta las disposiciones de los artículos 20 y 21 que regulan el derecho de asistencia á las Juntas.

Villaviciosa 3 de Enero de 1910.—L. Merediz, Consejero-Secretario.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial